

120509



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1329 - 2022 - A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 06 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 1079-2022-GM/MDSJL, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 184-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 296-2022-GAF/MDSJL, de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° 1200-2022-SGRH-GAF/MDSJL, de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Documento Simple N° 34548-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL, sobre conformación de los miembros de la Nueva Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical. 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza con armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”* Del mismo modo, el artículo 42° prescribe que: *“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos (...)”*;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), se regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 7° de la LNCSE se señala que: *“Son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados*

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666

www.munisjl.gob.pe



de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.”;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la LNCSE señala “El procedimiento de la negociación colectiva en el sector público:

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e) En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.”

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM-TR - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala en el artículo 10 - Legitimidad para negociar a nivel descentralizado, numeral 10.1 Por parte de los servidores públicos:

“10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.”

Asimismo, se dispone en el numeral 10.2 Por parte de las entidades públicas:

“10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo B de la Ley.”

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE, se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 014-2021,

mediante el cual se aprobó como opinión vinculante [relativa a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal] el **Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIRGPGSC**. Dicho Informe se emite con la finalidad de contribuir a una aplicación adecuada de la Ley N° 31188 y delimitar correctamente las competencias inherentes a cada sector a partir de las disposiciones contenidas en dicha norma.

Que, es necesario tener en consideración lo indicado en la sección **III. Conclusiones** del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIRGPGSC, siendo expresamente las siguientes:

3.1 Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas descritas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.

3.2 Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley.

3.3 Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.
- No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a períodos anteriores a su fecha de suscripción.
- Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.
- No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de períodos anteriores a su fecha de emisión.



3.4 Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

3.5 La Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral, a efectos de que, en todo caso, sean presentados de conformidad con las reglas descritas en el numeral 3.1 a 3.3 del presente informe.

3.6 La Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.7 En el caso del procedimiento negociación colectiva de las empresas del Estado, la Autoridad Administrativa de Trabajo de ámbito regional o local correspondiente sí cuenta con la facultad para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 56 del TUO de la LRCT, por lo que corresponderá a dicho sector proceder conforme a sus atribuciones."

Que, conforme lo antes señalado se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188: Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, conforme lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL, respecto a sus integrantes como parte sindical y la designación de los miembros representantes de la Municipalidad como parte empleadora, requieren la conformación de la Comisión Negociadora correspondiente al ejercicio 2023; por otro lado, su pliego de reclamos fue presentado el 14 de noviembre de 2022;

Que, asimismo la Gerencia Municipal con el Memorando N° 1079-2022-GM/MDSJL, de fecha 05 de diciembre de 2022, propone la conformación de la Comisión Negociadora, en atención de lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a



la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público y lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE donde se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 014-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIRGPGSC, así como los Informes Técnicos emitidos por las áreas competentes, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que conforme la Comisión Negociadora para el Ejercicio 2023 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** la Nueva Comisión Negociadora de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para el año 2023, la misma que se encargará de tratar el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL y que quedará integrada de la siguiente manera:

Representantes Titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho:

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Gerente de Administración Tributaria | PRESIDENTE |
| 2.- Gerente de Planificación | MIEMBRO |
| 3.- Subgerente de Contabilidad | MIEMBRO |
| 4.- Subgerente de Planeamiento y Presupuesto | MIEMBRO |
| 5.- Subgerente de Recursos Humanos | MIEMBRO |

Titulares del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1.- Sra. Carmen Leonor Vallejos Aliaga | Secretaria General |
| 2.- Sra. Norma Violeta Alfaro Sánchez | Secretario de Organización |
| 3.- Sra. Rosa Ana Chapoñan Vidaurre | Secretaria de Defensa |
| 4.- Sr. José Laureano Santa Cruz Odar | Representante Base |
| 5.- Sr. Luz Amelia Briones Gonzales | Representante Base |

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planificación, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas dependientes competentes.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1329 - 2022

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar la presente resolución a los Representantes Titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación a los Titulares del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (web.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE

